



CRV-VIII-09-15



SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-agosto 2015

Ponencia presentada por
Samuel Hernández Apodaca

PODER, FACTORES REALES DE PODER Y LEGITIMIDAD

Marzo 2015

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
Correo electrónico: redipal@congreso.gob.mx

PODER, FACTORES REALES DE PODER Y LEGITIMIDAD

Samuel Hernández Apodaca¹

RESUMEN

En la presente ponencia se expone el concepto de *poder* en las ópticas de Weber, Tawney, Parsons, Michael Walzer y Eric Wolf. Se hace referencia a la doctrina del Estado de derecho que exige que el principio que inspire toda acción estatal consista en la subordinación de todo poder al Derecho; pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de constitucionalización de las normas limitantes del poder político.

Presenta elementos sobre la influencia de los factores reales de poder frente a la legitimidad para que el lector pueda generar una opinión frente a los hechos que vivimos hoy día en las esferas de poder, y de cómo su influencia afecta los ejercicios de Gobierno; además del papel que tiene en estos tiempos el poder legislativo.

¹ Miembro de la Redipal. Doctor en Derecho. CEO & Founder en @PaideiaMx. Director de *Quaestiones Revista científica de divulgación jurídica y de ciencias sociales*. Guadalajara, Jalisco, México. Correo: ius.filosof@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Una de las primeras ideas que vienen a la mente cuando hablamos de poder es su abuso, es decir, que quien lo tiene hace uso indebido de él. Y esto desde luego no es una premisa alejada de la realidad, pues al menos en nuestro contexto nacional, el abuso de poder es una práctica recurrente.

Como ciudadanos, podemos ser víctimas comunes de esas arbitrariedades, y puede venir desde quien detenta el uso de la autoridad hasta quien está en posición de demostrarnos que puede hacer de un sencillo trámite, un largo papeleo que bien puede recordarnos aquel cortometraje de *Santo contra los burócratas*.

Pero en esta ponencia no pretendo referirme a ese pequeño ejercicio de poder que tiene el burócrata de oficina, ése que nos ahoga en papeleos, sino que quiero hacer alusión al poder que se ejerce sin estar constituido como tal: los poderes fácticos.

II. DIMENSIONES DEL CONCEPTO *PODER*

Para entender la dimensión de este tema, es necesario conocer primero que el término *poder* proviene del latín *possum – potes – potuī - posse*, que de manera general significa ser capaz, tener fuerza para algo, o lo que es lo mismo, ser potente para lograr el dominio o posesión de un objeto físico o concreto, o para el desarrollo de tipo moral, político o científico.

Entenderemos de tal forma, que usado de esta manera, el mencionado verbo se identifica con el vocablo *potestas*, que se traduce en potestad, potencia, poderío, el cual se utiliza como homólogo de *facultas* que significa *posibilidad, capacidad, virtud, talento*. El término *possum* recoge la idea de ser potente o capaz, pero también alude a tener influencia, imponerse, ser eficaz, entre otras interpretaciones.

Desde luego, no me ocuparé de forma central en el análisis que sobre el poder realiza Weber: " El poder es la probabilidad de que un actor dentro de un sistema social esté en posición de realizar su propio deseo, a pesar de las resistencias".

El concepto de *poder* para Tawney, se centra en la imposición de la propia voluntad sobre otras personas. Literalmente, "el poder se puede definir como la capacidad de un individuo o grupo de individuos para modificar la conducta de otros individuos

o grupos en la forma deseada y de impedir que la propia conducta sea modificada en la forma en que no se desea"².

Según Parsons, el concepto de "poder se usa para referirse a la capacidad de una persona o grupo para imponer de forma recurrente su voluntad sobre otros"³.

Eric Wolf propone cuatro distintas dimensiones del poder: personal, relacional, organizativa y estructural. La primera dimensión de poder, la personal, es interpretada como pura y simple capacidad del individuo, sin poner énfasis en las direcciones y formas que puede asumir el poder. La segunda dimensión, la relacional, es la capacidad de un individuo de imponer su voluntad a otro o grupos de personas, sin enfrentar donde estas interacciones se mueven. La tercera, organizativa, es el control de un individuo sobre una unidad organizativa determinada, que a su vez influye otro individuo. Por último, Wolf individúa la forma estructural, el poder que organiza y dirige una unidad y las direcciones de energías⁴.

III. ESTADO DE DERECHO

La palabra *derecho*, en su sentido etimológico (del latín *directus*), significa lo recto, lo rígido, lo adecuado. Es un término que utilizamos con frecuencia en nuestra vida cotidiana para referirnos a lo que se hace en un sentido recto, de acuerdo con lo establecido, correctamente. No es extraño, por ello, que cuando lo usamos en relación con la conducta de los hombres en sociedad, casi de inmediato lo asociemos con la idea de un comportamiento razonable y sujeto a reglas.

Rafael de Pina señala sobre el Estado:

Una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provista de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico⁵.

² Cfr. "Poder" disponible en <http://bit.ly/1QbgHBm> consultado el 01 de septiembre de 2015.

³ *Ibidem*. <http://bit.ly/1JQGLMT> consultado el 01 de septiembre de 2015.

⁴ Cfr. *Facing power. Old insights, new questions*. En Pathways of power, University of California Press. 2001

⁵ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de derecho*, Porrúa, México, 1998, p.276.

La definición más precisa de la noción de Estado de derecho en el pensamiento moderno, está probablemente en la obra de Immanuel Kant, quien fue fuertemente influido por Rousseau; el referido autor trató de justificar a plenitud la fundamentación de las leyes públicas en la razón y libertad individuales. Para Kant, lo característico de los seres humanos es que pueden ser guiados por leyes de la libertad, es decir, por principios que les permiten actuar autónomamente en términos de libre decisión y responsabilidad moral. Kant afirma:

Estas leyes de la libertad, a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman morales. Si afectan acciones meramente externas y a su conformidad con la ley, se llaman jurídicas; pero si exigen también que ellas mismas (las leyes) deban ser los fundamentos de determinación de las acciones, entonces son éticas, y se dice, por tanto, que la coincidencia con las primeras es la legalidad, la coincidencia con las segundas, la moralidad de la acción⁶.

Para Kant, los hombres tienen la capacidad de establecer las normas que habrán de regir su vida. Cuando se trata de normas personales, que tienen que ver con el modo de conducirse en términos de lo que consideran bueno o malo, hablamos de normas morales. En este punto pareciera ser que las normas morales no son distintas de las normas jurídicas, puesto que ambas responden a la misma capacidad humana. La diferencia radica en que las normas jurídicas, aunque surgen de la moral, se expresan externamente y son aplicadas por medio de una coerción pública legítima.

En este sentido, podemos entender como Estado de derecho lo que refiere Rafael de Pina:

Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no se puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión Estado de derecho, igualmente equivale a la de Estado constitucional⁷.

⁶ Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho. Madrid, Tecnos, 1994, p. 73.

⁷ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *op.cit.* p. 276.

Esta definición representa, desde luego, una primera aproximación de lo que por Estado de derecho podemos entender, ya que también podemos encontrar las ideas siguientes: “aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo”⁸.

Algunas otras ideas sostienen que el Estado de derecho “es un conjunto de reglas políticas estables y derechos aplicados imparcialmente a todos los ciudadanos... una sociedad de leyes universales, no de poder político discrecional”⁹.

O quienes advierten como Gerhard Casper:

El Estado de derecho puede ser entendido como un concepto que incluye, como mínimo, el requisito de un fundamento claro en el derecho para el ejercicio de la autoridad pública, la protección de derechos individuales, incluyendo salvaguardas contra el abuso del poder, una judicatura independiente y la igualdad frente a la ley¹⁰.

Entonces, el Estado de derecho no es una estructura legal inamovible, puede ser cuestionada, cambiada, susceptible de ser transformada por las vías constitucionales adecuadas. Para su conservación y reforzamiento, es primordial la acción ciudadana, en ello radica su fuerza y, contradictoriamente, también su debilidad.

Ya di cuenta del valor que la legalidad requiere, un ejercicio pleno de la racionalidad humana, porque cuando éste no se realiza, es muy fácil pensar que los beneficios inmediatos de las acciones ilegales son suficientes para garantizarnos una buena vida.

IV. SOBERANÍA

La palabra *soberanía* deriva del latín *super amus*, que significa señor supremo. La soberanía es sinónimo de poder, superior a cualquiera, inalienable e imprescriptible. Dicho concepto nace vinculado al derecho divino de los reyes a gobernar.

⁸ Orozco Henríquez, J. Jesús. *Diccionario Jurídico Mexicano*, tercera edición, UNAM-IIJ-Porrúa, México, 1999, p.1328.

⁹ Weingast, Barry, Stanford University. Citado por MAGALONI, Ana Laura *et.al.* *Una definición de estado de derecho*, (presentación ppt.) CIDAC, México, 2002. p. 13.

¹⁰ Casper, Gerhard. Ex rector de Stanford y ex decano de la facultad de Leyes de Universidad de Chicago Citado por Magaloni, Ana Laura *et.al.* *Una definición de estado de derecho*, (presentación ppt.) CIDAC, México, 2002. p. 13.

Bodino aporta el concepto de *soberanía*, definiéndola como la *summa potestas* (potestad absoluta), perpetua e indivisible de una república¹¹. Empero, debemos tener presente que la posición de Bodino se entiende en cuanto al momento histórico que vive. El Estado nacional se consolidaba como una entidad política independiente del emperador y del papa.

No es tarea de esta ponencia hablar sobre las variantes de soberanía que teóricamente ya se han abordado en otros trabajos; es pertinente, sin embargo, referir que la soberanía debe ser inalienable (no se puede pasar de un pueblo a otro), imprescriptible (al encontrarse delegada por el pueblo que no la ejerce por sí mismo); única (por no teñir a otras soberanías), e indivisible (al no poder delegarse en partes)¹².

Son igualmente atendibles otras ideas sobre el tema, como la que Nicola Matteucci sostiene:

En sentido amplio, el concepto político-jurídico (...) sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado¹³.

Es fundamental comprender el contexto evolutivo del concepto en referencia en nuestro contexto nacional, es decir, soberanía, el cual nos permitirá sostener la tesis del contractualismo en la Constitución.

La soberanía no agota en manera alguna el terreno del poder, pero sí concentra nuestra atención en la forma más significativa y peligrosa que el poder puede adquirir, pues no se trata de un accesorio más que mujeres y hombres busquen; por ello, la razón le asiste en parte a Walzer cuando afirma:

El poder del Estado se ve colonizado por la riqueza material, el talento, la sangre o el sexo; y una vez colonizado, rara vez tiene límite. De modo alternativo, el poder del Estado es en sí mismo imperialista, sus agentes son tiranos con plenos derechos: no velan por las esferas de la distribución sino

¹¹ Bodino, Jean *Los Seis Libros de la república*, España, Tecnos, 1986, p. 20.

¹² Cruz, Moisés, *et al.*, *Teoría General del Estado*, México, IURE, 2006, p. 218.

¹³ Matteucci, Nicola. "Soberanía" en Bobbio, Norberto, *Op. cit.* p. 1483.

que irrumpen en ellas; no defienden los significados sociales sino que los pisotean¹⁴.

Tomar en sentido estricto la afirmación anterior puede parecer catastrófico, pero tal afirmación pervive a través de los siglos y parece no cambiar: los factores reales de poder o poderes facticos se hacen presentes en nuestra vida diaria.

V. FACTORES REALES DE PODER

Estos factores se abordarán desde el contexto de nuestro Estado nacional, en el sentido que Lasalle lo expresaba. Cárdenas Gracia hace la advertencia:

Los factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales, suelen colonizar y determinar el funcionamiento de las instituciones. Es bien sabido que en los Estados de derecho contemporáneos importa sobre todo saber o conocer el poder que se encuentra detrás de las estructuras formales del Estado, pues esos poderes son los que definen el alcance de los poderes formales¹⁵.

Los comentarios que comparte Jaime Cárdenas no están lejos de los cambios constitucionales que se han desarrollado en el país, y que han permitido que estos factores reales de poder se establezcan sin problema alguno y se consoliden aún más en nuestro territorio. Refiere:

(...) los sindicatos, las organizaciones empresariales, los medios de comunicación electrónicos, las transnacionales, el Gobierno de los Estados Unidos y las organizaciones financieras internacionales. Ésos son los auténticos poderes que en buena medida —tal vez no de manera mecánica pero sí determinante— condicionan el actuar de los poderes y del orden jurídico formal¹⁶.

¹⁴ Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. FCE, México, 1993, p. 292.

¹⁵ Cárdenas Gracia, Jaime. *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, UNAM, México, 2006, p.13

¹⁶ *Ibidem*, p.14

Desde luego, la referencia que Cárdenas Gracia plantea es oportuna, ya que en estos momentos en los que presenciamos la nueva constitución de la LXIII legislatura podemos encontrar en las diversas fracciones parlamentarias a representantes de esos poderes fácticos.

VI. LEGITIMIDAD

En este apartado quiero referirme a un momento fundamental para los tiempos que vive el país: la legitimidad. Cuando hablamos de ella, encontramos en el lenguaje ordinario dos connotaciones: una genérica y, en un segundo plano, una específica. En el sentido genérico, es sinónimo de justicia o razonabilidad. En su sentido específico, aparece a menudo en el lenguaje político, en este contexto el referente más frecuente del concepto es el Estado¹⁷.

Señala Jongitud Zamora:

(...) la legitimación se sitúa en un plano de ejercicio, consistente en la posibilidad de hacer o degenerar un resultado a partir de ese hacer; o incluso puede interpretarse el legitimar como la posibilidad de que un agente, o agentes, generen un efecto legitimador (...) ¹⁸.

En este sentido, en los últimos años, nuestro sistema político ha tenido que abrirse a la participación social directa, y el poder legislativo se ha transformado. Cabrera Pantoja nos recuerda que antes “todo se sintetizaba en la escena en la que el presidente después de su informe o toma de posesión recibía las felicitaciones del conglomerado representativo de los sectores, cámaras, organismos y empresarios, el famoso ‘besamanos’”¹⁹.

Hoy, por fortuna “el protagonismo del Congreso plantea el problema de quién vigila al vigilante; por lo que hay que tener presente que en una democracia, el control

¹⁷ Cfr. Veli, Lucio. “Legitimidad” en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*. 1-z, 13ª edición, Siglo XXI, México, 2002, p. 862.

¹⁸ Jongitud Zamora, Jacqueline. “Legalidad, legitimidad (...)” *Op. cit.* p. 356.

¹⁹ Cabrera Pantoja, Bárbara Leonor, *Instrumentación de medios de evaluación del desempeño del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. Tesis de grado. México, 2008, p.24.

último sobre los legisladores recae sobre los mismos votantes, a quienes nos corresponde exigir cuentas respecto a su desempeño”²⁰.

Como podemos ver, la legitimidad del Estado de derecho depende, en última instancia, de la voluntad de los ciudadanos de mantener y utilizar sus instituciones legales, porque parte fundamental de ella es que en una sociedad democrática, la oposición a ciertas leyes no tiene que ser interpretada sólo como desobediencia a la ley o delito.

La oposición, por ejemplo, bajo las figuras de la desobediencia civil o la objeción de conciencia, concretadas en acciones públicamente proclamadas como pacíficas y orientadas al diálogo, que pide la supresión de alguna ley, no puede ser tratada como si fuese cualquier violación a la ley, esas, a veces, pueden ser la única forma en que los ciudadanos enfrente a los poderes facticos, más allá de las figuras de participación ciudadana que eventualmente se presentan como alternativas.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

1. La doctrina del Estado de derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal consista en la subordinación de todo poder al derecho.
2. La soberanía no agota en manera alguna el terreno del poder, pero sí concentra nuestra atención en la forma más significativa y peligrosa que el poder puede adquirir
3. En las democracias contemporáneas, los sistemas políticos son necesariamente representativos.
4. En las sociedades actuales parece muy difícil que algún tipo de participación directa pueda sustituir al principio de representación como mecanismo de actualización de la voluntad de los ciudadanos.
5. La legitimidad del Estado de derecho depende, en última instancia, de la voluntad de los ciudadanos de mantener y utilizar sus instituciones legales.

²⁰ Cabrera Pantoja, Bárbara Leonor, “¡Ahí vienen los #legisladores!” en *Columna Nornilandia*, disponible en <http://bit.ly/1GIUjFz> consultada el 04 de mayo de 2015.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Ávila Fuenmayor, Francisco, "El concepto de poder en Michel Foucault" en *A Parte Rei, revista de filosofía*, número 53. España, septiembre 2007.

Bodino, Jean. *Los seis libros de la república*, España, Tecnos, 1986.

Cabrera Pantoja, Bárbara Leonor, "¡Ahí vienen los #legisladores!" en *Columna Normilandia*, disponible en <http://bit.ly/1GIUjz> consultada el 04 de mayo de 2015.

-----, *Instrumentación de medios de evaluación del desempeño del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. Tesis de grado. México, 2008, p.24.

Cárdenas Gracia, Jaime. *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, UNAM, México, 2006.

Casper, Gerhard. Citado por Magaloni, Ana Laura *et al. Una definición de Estado de derecho*, (presentación PPT) CIDAC, México, 2002.

Cruz, Moisés, *et al., Teoría General del Estado*, México, IURE, 2006.

Jongitud Zamora, Jacqueline. "Legalidad, legitimidad y legitimación, implicaciones éticas", en *Problemas contemporáneos de la filosofía del Derecho*. Enrique Cáceres, Imer B. Flores, Javier Saldaña, Enrique Villanueva, Coordinadores. UNAM, México, 2005.

Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho. Madrid, Tecnos, 1994.

Matteucci, Nicola. "Soberanía" en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*. 13ª edición, Siglo XXI, México, 2002.

Orozco Henríquez, J. Jesús. *Diccionario Jurídico Mexicano*, tercera edición, UNAM-IJ-Porrúa, México, 1999.

Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de derecho*, Porrúa, México, 1998.

Veli, Lucio. "Legitimidad" en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*. I-z, 13ª edición, Siglo XXI, México, 2002.

Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. FCE, México, 1993.

Weingast, Barry, Stanford University. Citado por Magaloni, Ana Laura *et al. Una definición de Estado de derecho*, (presentación ppt.) CIDAC, México, 2002.